

**ACUERDO PARA FIJAR LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE PROPAGANDA PREELECTORAL QUE PODRÁN EFECTUAR LOS PRECANDIDATOS EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y ESTATAL A EFECTUARSE CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011 – 2012.**

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

1. De conformidad con el artículo 97, segundo párrafo, del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2. De conformidad con el artículo 140 del Código Electoral del Estado, los procesos internos de los partidos políticos, se entenderán como el conjunto de actividades que conforme a las disposiciones del Código en comento, a sus estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo los partidos políticos, con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección que elijan, sea por consulta a los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por consejos, asambleas o convenciones de partido, que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser seleccionados como candidatos, de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 173 del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, el artículo 142 del Código de la materia, señala el concepto de precandidato, definiéndolo como el ciudadano que conforme a las disposiciones del Código Electoral, de los estatutos de los partidos políticos y de los acuerdos de los órganos partidarios, contienda dentro de los procesos internos para ser seleccionado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entenderán como actos de precampaña y propaganda preelectoral, de acuerdo con el numeral 143 del Código de la materia, los actos y conjunto de elementos señalados en los artículos 173 y 174 del ordenamiento legal en cita, que lleven a cabo, produzcan y difundan los precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos. Con la finalidad de establecer en el presente documento cuáles son esos actos y elementos, se transcriben los numerales 173 y 174 del Código Electoral que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 173.-** *La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los PARTIDOS POLÍTICOS se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la particular del ESTADO, y demás leyes aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.*

**ARTICULO 174.-** *Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los PARTIDOS POLÍTICOS, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas; en ella se deberá respetar la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.*

*La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.”*

4. En cuanto a la regulación del financiamiento, topes de gasto y fiscalización de los procesos internos, establece el artículo 154 del Código de la materia, que los procesos internos de los partidos políticos serán financiados con recursos privados especificando el origen de los mismos y nunca excederán del tope de gastos fijados por este Consejo General.

Asimismo y de conformidad con el artículo 155 del ordenamiento legal multicitado, los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los

procesos internos de los partidos políticos, tendrán un tope máximo de gasto equivalente al 30% del monto autorizado para la campaña electoral inmediata anterior del cargo de que se trate; manifestando la propia disposición que este órgano de dirección deberá fijar los topes respectivos para los procesos internos a más tardar el 15 de enero, interpretándose que dicha fecha corresponde al del año de la elección, toda vez que la realización de los procesos internos habrán de verificarse dentro de la etapa de preparación de la elección, durante los meses de febrero y marzo del año de la elección ordinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código de la materia.

**5.** Señala el artículo 157 del Código de la materia que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos señalados en el artículo 169 del mismo ordenamiento legal, los cuales son los siguientes:

- I. Gastos de propaganda: Los realizados en volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos efectuados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- II. Gastos operativos de la campaña: Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y cualquier medio impreso y electrónico: Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; así como el nombre y domicilio del responsable de dicha propaganda; y
- IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

**6.** De acuerdo con el artículo 158 del Código Electoral del Estado, los precandidatos podrán obtener recursos para el financiamiento de sus actividades dentro de los procesos internos provenientes de aportaciones o donativos en dinero o en especie, efectuados en

su favor, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el territorio nacional, no comprendidas en el artículo 63 del Código de la materia, conforme a las siguientes bases:

- I. Las aportaciones en dinero que efectúe cada persona física durante la precampaña electoral tendrán como límite el equivalente al 5% del tope de gastos autorizados en los términos del artículo 155 del Código de la materia, debiendo expedirse recibos foliados, en los cuales se harán constar los datos de identificación del donante;
- II. Los recursos obtenidos mediante autofinanciamiento, no podrán exceder el tope máximo señalado en el artículo 155 y deberán comprobarse y reportarse ante el órgano interno señalado en el artículo 63 del mismo ordenamiento legal;
- III. En caso de colectas por boteo, exclusivamente deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido; de exceder este monto una cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá también justificarse su procedencia;
- IV. Las aportaciones en especie se harán constar por escrito en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables; y
- V. Las aportaciones en bienes deberán destinarse única y exclusivamente para el cumplimiento de las actividades que realicen los precandidatos dentro del proceso interno.

7. Las erogaciones que con motivo de los procesos internos se realicen por los partidos políticos y por los precandidatos, deberán ser informadas al Consejo General, por conducto del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos, en un plazo no mayor de 20 días a partir de la conclusión del proceso interno, de conformidad con el artículo 159 del Código Electoral del Estado.

Asimismo, establece dicho precepto legal que una comisión de Consejeros Electorales designada conforme a los artículos 116, fracción VII, y 171 del Código en comento, procederá a la revisión correspondiente, dictaminando en un plazo máximo de 30 días; por lo que a más tardar en los siguientes 10 días el Consejo General analizará y aprobará, en su caso, los dictámenes elaborados por dicha comisión.

8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 114, fracción XXX, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General determinar el tope máximo de los gastos en los procesos internos de selección de sus candidatos a cargos de elección popular y de campaña, que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Gobernador, diputados locales y de ayuntamientos.

9.- De acuerdo a lo antes expuesto, este Consejo General es la autoridad competente para determinar los topes de gastos de precampaña de las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos que se celebren en la entidad para el Proceso Electoral Local 2011-2012, por lo que en ejercicio de dicha atribución, este órgano superior de dirección determinó mediante el acuerdo número 23 de fecha 24 de febrero de 2009, el tope de gastos por distrito electoral para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, mismos que fueron los que a continuación se enuncian en la columna correspondiente, cuyo equivalente del 30% aplicando lo dispuesto por el artículo 155 del Código Electoral del Estado queda de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE 2009	MONTO EQUIVALENTE AL 30%, CONFORME AL ARTÍCULO 155
I	Colima (Noreste)	378,799.00	113,639.70
II	Colima (Centro)	296,125.00	88,837.50
III	Colima (Sur)	444,702.00	133,410.60
IV	Comala	188,267.00	56,480.10
V	Coquimatlán	183,461.00	55,038.30
VI	Cuauhtémoc	210,907.00	63,272.10
VII	Villa de Álvarez (Noreste)	354,496.00	106,348.80
VIII	Villa de Álvarez (Suroeste)	354,902.00	106,470.60
IX	Armería	216,122.00	64,836.60
X	Ixtlahuacán	80,921.00	24,276.30
XI	Manzanillo (Noroeste)	468,121.00	140,436.30
XII	Manzanillo (Sureste)	384,087.00	115,226.10
XIII	Manzanillo (Centro)	244,913.00	73,473.90
XIV	Minatitlán	106,688.00	32,006.40
XV	Tecomán (Norte )	389,074.00	116,722.20
XVI	Tecomán (Sureste)	373,759.00	112,127.70
<b>SUMA</b>		<b>4'675,344.00</b>	<b>1'402,603.20</b>

En razón de lo expresado en el recuadro anterior, los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos para seleccionar a sus candidatos a diputados locales para el Proceso Electoral Local 2011-2012 y en atención al Distrito Electoral correspondiente, es el siguiente:

<b>DISTRITO</b>	<b>MONTO EQUIVALENTE AL 30%, CONFORME AL ARTÍCULO 155</b>
I	113,639.70
II	88,837.50
III	133,410.60
IV	56,480.10
V	55,038.30
VI	63,272.10
VII	106,348.80
VIII	106,470.60
IX	64,836.60
X	24,276.30
XI	140,436.30
XII	115,226.10
XIII	73,473.90
XIV	32,006.40
XV	116,722.20
XVI	112,127.70
<b>SUMA</b>	<b>1'402,603.20</b>

**10.-** En relación con el tope de gastos de campaña para la elección de ayuntamientos, el Consejo General determinó mediante el acuerdo número 23 de fecha 24 de febrero de 2009, que los topes para cada uno de ellos serían los que se enuncian a continuación, a los que aplicándoles el factor del 30% a que alude el artículo 155 del Código de la materia da como resultados los siguientes:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>TOPE 2009</b>	<b>MONTO EQUIVALENTE AL 30%, CONFORME AL ARTÍCULO 155</b>
Armería	IX	216,122.00	64,836.60
Colima	I, II y III	1'119,626.00	335,887.80
Comala	IV	188,267.00	56,480.10

Coquimatlán	V	183,461.00	55,038.30
Cuauhtémoc	VI	210,907.00	63,272.10
Ixtlahuacán	X	80,921.00	24,276.30
Manzanillo	XI, XII y XIII	1'097,121.00	329,136.30
Minatitlán	XIV	106,688.00	32,006.40
Tecomán	XV y XVI	762,833.00	228,849.90
Villa de Álvarez	VII y VIII	709,398.00	212,819.40
<b>SUMA</b>		<b>4'675,344.00</b>	<b>1'402,603.20</b>

Atendiendo a lo señalado en el recuadro anterior, los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos para seleccionar a sus candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2011-2012, respecto del municipio que corresponda, será:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>MONTO EQUIVALENTE AL 30%, CONFORME AL ARTÍCULO 155</b>
Armería	64,836.60
Colima	335,887.80
Comala	56,480.10
Coquimatlán	55,038.30
Cuauhtémoc	63,272.10
Ixtlahuacán	24,276.30
Manzanillo	329,136.30
Minatitlán	32,006.40
Tecomán	228,849.90
Villa de Álvarez	212,819.40
<b>SUMA</b>	<b>1'402,603.20</b>

Ahora bien, en atención de los antecedentes y consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Consejo General respecto de la determinación de los topes de gastos máximos que podrán originarse por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos acreditados ante este organismo público para seleccionar a sus candidatos, este órgano electoral aprueba los siguientes puntos de

## **A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba que el tope de gastos de precampaña al que habrán de sujetarse la totalidad de los precandidatos que participen dentro de un proceso interno para la selección de candidatos a cargo de Diputado Local, según el distrito de que se trate, será el indicado en la consideración número 9 del presente documento, en la cantidad que representa el equivalente al 30% del monto aprobado en el 2009 por el Consejo General para la elección distrital de diputados por el principio referido, misma que corresponde a la inmediata anterior del cargo a que se hace alusión.

**SEGUNDO:** Asimismo, se aprueba que el tope de gastos de precampaña al que habrán de sujetarse la totalidad de los precandidatos que participen dentro de un proceso interno para la selección de integrantes de los ayuntamientos, según sea el caso, será el indicado en la consideración número 10 del presente documento, en la cantidad que representa el equivalente al 30% del monto aprobado en el 2009 por el Consejo General para la elección de ayuntamientos, topes que correspondieron a la elección inmediata anterior para elegir a los miembros de los diez ayuntamientos de la entidad.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral local, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA**

---

LIC. GUILLERMO DE JESÚS  
NAVARRETE ZAMORA

---

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ  
PIMENTEL



## CONSEJEROS ELECTORALES

---

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN  
GALLARDO

---

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO  
MEDINA

---

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

---

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

---

PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 08 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 14 catorce de enero del año 2012 dos mil doce.